

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DEPORTES Y RECREACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO N° 5.142, DE 1960, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE NACIONALIZACIÓN DE EXTRANJEROS, CON EL OBJETO DE REDUCIR EL PLAZO DE PERMANENCIA EN EL PAÍS QUE SE EXIGE PARA ADQUIRIR LA NACIONALIDAD, EN EL CASO DE LOS DEPORTISTAS QUE INDICA.**

---

**Boletín N° 12.101-06**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Deportes y Recreación viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de los diputados señores Sebastián Keitel Bianchi, Sebastián Álvarez Ramírez, Pablo Kast Sommerhoff, Andrés Longton Herrera y Daniel Verdessi Belemmi.

**I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.**

La idea central del proyecto tiene por objeto simplificar el trámite de nacionalización de extranjeros, en aquellos casos calificados en que se trate de deportistas de alto rendimiento, acortando el plazo exigido para optar a la carta de nacionalización.

**II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que el artículo único del proyecto no tiene rango de ley orgánica constitucional ni requiere ser aprobado como norma de quórum calificado.

2.- Que el artículo único no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que el proyecto fue aprobado en general por **8 votos afirmativos y 1 abstención**. Votaron a favor las diputadas Erika Olivera De la Fuente y Marisela Santibáñez Novoa (Presidenta), y los diputados señores Florcita Alarcón Rojas, Ricardo Celis Araya, Andrés Celis Montt, Juan Fuenzalida Cobo, Sebastián Keitel Bianchi y Marcos Ilabaca Cerda. Se abstuvo el diputado señor Pablo Prieto Lorca.

4.- Que la Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

a) Del diputado señor Pablo Prieto, para sustituir en la oración que se propone incorporar en la letra a) del artículo único del proyecto la frase “residencia se reduce a uno” por “residencia se reduce a cuatro”.

b) Del diputado señor Pablo Prieto, para sustituir en la oración que se propone incorporar en la letra b) del artículo único del proyecto la frase “residencia se reduce a un año” por “residencia se reduce a cuatro años”.

Ambas indicaciones se entendieron rechazadas por aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 296 del Reglamento de la Corporación, por ser incompatibles con las ideas ya aprobadas, como se señalará en el acápite destinado a la discusión particular del proyecto.

### III.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputado informante al señor Sebastián Keitel Bianchi.

### IV.- ANTECEDENTES.

La nacionalidad es definida por la Real Academia Española como el “vínculo jurídico de una persona con un Estado, que le atribuye la condición de ciudadano de ese Estado en función del lugar en que ha nacido, de la nacionalidad de sus padres o del hecho de habersele concedido la naturalización”.

En la Constitución Política de la República, se dedica un capítulo completo a regular<sup>1</sup> el estatuto fundamental de la nacionalidad y la ciudadanía, destinando los artículos 10 al 18 para este fin.

El artículo 10 determina quiénes son chilenos, estableciendo para ello varias hipótesis en sus distintos numerales. El N° 1 establece que son chilenas las personas que nacen en Chile, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, y de los hijos de extranjeros transeúntes, los que de todos modos siempre pueden optar por la nacionalidad chilena. El N° 2 agrega que son chilenos también los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero, siempre que alguno de sus ascendientes en línea recta de primer o segundo grado haya adquirido la nacionalidad chilena en virtud de lo establecido en los otros tres numerales de este mismo artículo. El N° 3, a su vez, señala que son chilenos los extranjeros que hayan **obtenido carta de nacionalización** en conformidad a la ley, y por último, el N° 4 añade la hipótesis de aquellos que obtienen la nacionalidad por especial gracia de nacionalización por ley. A continuación deja a la ley la reglamentación de los

---

<sup>1</sup> Capítulo II de la Constitución Política de la República: “NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA”.

procedimientos de opción por la nacionalidad chilena; de otorgamiento, negativa y cancelación de las cartas de nacionalización, y de su registro.

Por su parte, el artículo 11 se refiere a las causales de pérdida de la nacionalidad chilena, señalando que ésta puede producirse por renuncia voluntaria; por decreto supremo, en caso de prestación de servicios durante una guerra exterior a enemigos de Chile; por cancelación de la carta de nacionalización, y por ley que la revoque, en el caso de las nacionalizaciones concedidas por gracia. Agrega que, en cualquiera de los casos mencionados, la rehabilitación de la nacionalidad sólo puede hacerse por medio de una ley.

Finalmente, el artículo 12 establece el recurso para reclamar por actos o resoluciones de la autoridad administrativa que priven a una persona de su nacionalidad, o la desconozcan, el que debe interponerse ante la Corte Suprema dentro del plazo de treinta días.

Los restantes artículos de este capítulo, 13 al 18, regulan el estatuto jurídico de la ciudadanía y el ejercicio del derecho a sufragio.

En el ámbito legal, la regulación de la nacionalización se encuentra en el decreto supremo N° 5.142, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros, y que señala que puede otorgarse carta de nacionalización a los extranjeros que hayan cumplido 18 años de edad, tengan más de cinco años de residencia en Chile y sean titulares de un permiso de residencia definitiva.

Cabe señalar que la última modificación a este cuerpo legal se concretó en la ley N° 20.888<sup>2</sup>, que modificó los requisitos para obtener la carta de nacionalización, rebajando la edad para solicitarla de 21 a 18 años de edad, y a 14 años de edad en el caso de los menores de edad que cumplan también los demás requisitos.

Entre los fundamentos del proyecto que dio origen a esta última iniciativa legal, se cuenta la adecuación a la edad suficiente para tener mayoría de edad en Chile, lo que trae aparejado una serie de derechos y obligaciones entre las cuales los autores quisieron incluir la posibilidad de optar a la nacionalidad chilena.

Por otro lado, se han registrado diversas oportunidades en que, producto de la necesidad de otorgar nacionalidad chilena a un deportista extranjero de alto rendimiento que se ha avecindado en Chile, se han tramitado diferentes iniciativas legales que, haciendo uso de la prerrogativa contemplada en el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución Política de la República, han

---

<sup>2</sup> Dicho cuerpo legal se originó en el proyecto de ley que modifica el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros, en los requisitos para obtener la carta de nacionalización, correspondiente al boletín N° 9.455-06, y que fue publicado en el Diario Oficial de 8 de enero de 2016.

concedido la nacionalidad por especial gracia a extranjeros que han tenido un desarrollo sobresaliente en sus actividades deportivas.

En este sentido, desde 1990 a la fecha<sup>3</sup> se han tramitado en el Congreso Nacional proyectos de ley para conceder la nacionalidad por gracia a los siguientes deportistas:

a) Arley Méndez Pérez.

Nació el 31 de diciembre de 1993, en la ciudad de San Cristóbal, Cuba. Fue medallista de oro Panamericano juvenil en dos oportunidades y el año 2013 tuvo su gran consagración al obtener medalla de plata en el Campeonato Mundial Juvenil de Halterofilia en Lima. Su última competencia internacional fue tras la cita en Lima, cuando viajó junto a su delegación al Panamericano Específico en Santiago. Tras este evento, Méndez no volvió a su país natal y se quedó en Chile decidido a desarrollar su vida en nuestro país.

Después de un muy difícil comienzo y sin mayor ayuda económica, comenzó a recibir apoyo de la Federación Chilena de Pesas y del Comité Olímpico de Chile. Si bien pasaron casi 4 años en los que residió en el país, al no ser chileno, no podía competir internacionalmente representando los colores nacionales.

Su mejor rendimiento lo logró en marzo de 2016, en el Campeonato Nacional de Levantamiento de Pesas, competencia en la que superó el record nacional en la categoría 85 kilos, una marca que lo situó en el primer lugar del ranking panamericano y cuarto lugar a nivel mundial.

El origen del proyecto para otorgar la nacionalidad por gracia fue una moción de los exdiputados Jaime Pilowsky, Claudio Arriagada, Pedro Browne, Daniel Farcas, Sergio Ojeda y Alberto Robles y de los diputados Tucapel Jiménez, Giorgio Jackson, Osvaldo Urrutia y Matías Walker, ingresada el 14 de marzo de 2017.

La concesión de la nacionalidad por gracia, se otorgó en virtud de su destacada trayectoria deportiva en la disciplina de levantamiento de pesas, y considerando su notable trayectoria deportiva en Chile, la que ha influido muy positivamente en los deportistas nacionales.

La ley N° 21.019, que concedió la nacionalidad chilena por especial gracia al ciudadano cubano señor Arley Méndez Pérez, fue promulgada el 12 de junio de 2017 y publicada el 21 de junio del mismo año.

b) Yasmani Acosta.

---

<sup>3</sup> Información proporcionada por la Biblioteca del Congreso Nacional. Informe elaborado por Marcela Cáceres Labra: "Tramitación de nacionalidad chilena para deportistas extranjeros de alto rendimiento."

Nació también en Cuba en el año 1988, y desde temprana edad comenzó a practicar la lucha olímpica o lucha grecorromana. Compitiendo como adulto se convirtió en campeón nacional de Cuba los años 2011, 2013 y 2015 y posteriormente en medallista de oro en el Panamericano de Colombia el año 2011 entre otras diversas preseas conseguidas.

Tras desertar de la delegación cubana en el año 2015, Acosta decidió instalarse en Chile para tener más oportunidades de competir en el extranjero. Desde entonces representa a nuestro país y de esta forma, Chile consiguió el segundo puesto en el Panamericano de Brasil de 2017 y luego obtuvo medalla de oro en el Grand-Prix de Madrid de 2017. En julio del mismo año en el Grand-Prix de Rumania, también consiguió la presea dorada y luego, el Bronce en el campeonato mundial del año 2017 de París en categoría 130 Kg.

Al no tener la nacionalidad chilena, Acosta no podía competir internacionalmente por nuestro país, salvo en eventos específicos de lucha, es decir, cuando se refieren a competencias que son sólo de la disciplina y no cuando asiste una delegación chilena de otros deportes. Así, la única opción para competir por Chile en los Juegos Olímpicos de Tokyo 2020 era la obtención de la nacionalidad por gracia.

El proyecto para conceder la nacionalidad por gracia se originó en una moción de los exdiputados Jaime Pilowsky, Pedro Browne, Ramón Farías, Romilio Gutiérrez y Alberto Robles y de los diputados Pepe Auth Stewart, Tucapel Jiménez, Jaime Bellolio y Leopoldo Pérez, y fue ingresado a tramitación en septiembre de 2017. De acuerdo a éste, la nacionalidad por gracia, se otorgaba en virtud de su destacado aporte al deporte nacional en la disciplina de lucha olímpica o lucha grecorromana, representando a Chile en competencias internacionales y promoviendo la enseñanza y práctica de este deporte.

La ley N° 21.071, que concedió la nacionalidad por gracia al deportista Yasmani Acosta Fernández, se promulgó el 26 de enero de 2018 y se publicó el 3 de febrero del mismo año.

c) Yutaka Matsubara.

Se trata de un tenimesista hijo de padres japoneses, pero nacido en Brasil. Participó en varios eventos internacionales representando a Chile pero sólo en pruebas individuales, ya que por su nacionalidad no se le permitía jugar por equipos.

Fue Campeón Nacional y Escolar en Chile (2012), tercer lugar en el Torneo Sub 18 de Chile (2013), Campeón Panamericano, representando a Chile en dobles mixtos en el Torneo Nikkei de Bolivia (2014) y tercer lugar individual Panamericano, representando a Chile, en el Torneo Nikkei de Bolivia (2014).

Debido a lo anterior, el Ejecutivo de la época envió el proyecto para darle la nacionalidad por gracia, dado que un joven menor de 21 años no podía optar a la nacionalización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 10 de la Constitución y el artículo 2° del decreto supremo N° 5.142. Esta modificación legal permitiría que Matsubara representara a Chile en los Juegos Olímpicos de Tokio 2020.

El proyecto de ley para conceder la nacionalidad por gracia a Yutaka Matsubara se originó en un mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, Michelle Bachelet, que ingresó a tramitación el día 2 de septiembre de 2014.

La ley N° 20.788, que concede la nacionalidad por gracia a Yutaka Matsubara, se promulgó el 24 de octubre de 2014 y fue publicada en el Diario Oficial del día 30 de octubre de 2014.

Por otro lado, una vez otorgada la nacionalidad por gracia a Yutaka Matsubara, se comenzó a trabajar para otorgar este reconocimiento a otros jóvenes deportistas que han desarrollado sus carreras deportivas en Chile.

De este modo, el 4 de Enero de 2016 se promulgó la ley N° 20.888, mencionada anteriormente, que modifica los requisitos para obtener la nacionalización, y que ha permitido incrementar la cantidad de extranjeros que se han integrado a los equipos nacionales en diferentes categorías.

La norma rebajó la edad para optar a la nacionalidad chilena de 21 a 18 años. Además, estableció la posibilidad de solicitar la carta de nacionalidad a hijos de extranjeros que cumplan 14 años, siempre que cuenten con la autorización de sus padres o de quienes estén a cargo de su cuidado personal, tengan más de cinco años de residencia y hayan obtenido permiso de permanencia definitiva. Entre quienes han cursado esta solicitud favorablemente se puede mencionar a Agustina Solano<sup>4</sup>, Stephanie Guessi<sup>5</sup>, y las hermanas Britany y Zoe Quiñones<sup>6</sup>.

## **V.- FUNDAMENTOS.**

Los autores, en la exposición de motivos que encabeza la moción, señalan que gracias a diferentes iniciativas de políticas públicas de Estado y privadas, ha crecido en Chile la conciencia en torno a una vida sana y lo relevante que resulta proteger la integridad física de las personas para el buen desempeño de sus funciones diarias, lo que ha traído aparejado un incremento significativo en el desarrollo de distintas disciplinas deportivas que tiene por objeto principalmente

---

<sup>4</sup> Primera deportista favorecida con la ley N° 20.888. Jugó por Chile en el Mundial Junior de Santiago el año 2016 y es parte de la selección nacional de hockey femenino.

<sup>5</sup> Tenismista nacida en Venezuela, se radicó hace más de 9 años en Chile, realizando toda su progresión como jugadora en nuestro país.

<sup>6</sup> Hermanas venezolanas de 15 y 14 años respectivamente que practican judo. Ambas ya se nacionalizaron chilenas y compiten por nuestro país.

mantener el estado físico en buenas condiciones pero, junto con ello, también se ha incrementado el interés por aumentar el nivel competitivo, esto es, dejar de ser un aficionado y proyectarse metas más ambiciosas desde el punto de vista deportivo. Así ha sucedido que destacados deportistas nacionales han hecho carrera en sus distintas áreas, incursionando en primer lugar como un simple juego o afición para luego escalar al siguiente nivel, el profesional, el que implica representar a Chile internacionalmente.

Manifiestan también que el período de actividad deportiva de alto rendimiento para un deportista es bastante breve, entendiéndose con ello que si el deportista es afortunado y sufre pocas lesiones, el rendimiento a alto nivel podrá ser mayor, pero si se éstas se intensifican el panorama se torna preocupante. Señalan que este breve período de máximo rendimiento del deportista puede durar, dependiendo de la disciplina en particular de que se trate, alrededor de 10 años, por lo que el proceso para acceder al alto rendimiento es arduo, y sobre todo para mantenerse en éste, por lo que salvo contadas excepciones en que logra mantener un alto rendimiento deportivo y una salud compatible con esta actividad, el deportista puede descender drásticamente su rendimiento y se ve obligado a retirarse.

Agregan que para llegar a ser un deportista de alto rendimiento hay que renunciar a una vida normal y estar enfocados desde muy pequeños en lograr una meta, ya sea jugar una competición mundial, ir a los Juegos Olímpicos o ser un jugador profesional, dejando de lado la mayoría de cosas que los niños hacen con normalidad debido a las largas horas de entrenamientos, por conseguir una beca o por los campeonatos en diferentes países, que son algunos de los aspectos más difíciles para un deportista.

Luego manifiestan que en Chile el fenómeno de la inmigración proveniente de diferentes países es evidente y resulta un hecho imposible de obviar, y que los extranjeros radicados en Chile también están tomando un espacio importante en el desarrollo de la actividad deportiva nacional, a tal nivel que contamos con destacados deportistas extranjeros que, tras su nacionalización, han representado a nuestro país en sus disciplinas exitosamente.

Recuerdan que en enero del año 2016 se publicó la ley N° 20.888, que modifica los requisitos para obtener la nacionalización, facilitando la nacionalización de menores de edad que hayan residido cinco años en Chile o cuyos padres sean refugiados acogidos por nuestro país, logrando con ello que jóvenes deportistas extranjeros que cumplen con una serie de requisitos legales puedan acceder a la nacionalidad chilena y con ello representarnos internacionalmente. Sin embargo, no se consideró una modificación en el requisito del tiempo solicitado para que los deportistas de alto rendimiento puedan acceder a este beneficio y representar al país internacionalmente.

No fue suficiente reducir la edad para solicitar la nacionalidad, sino que se debió también rebajar el requisito de permanencia en el país puesto que hay muchos destacados jóvenes que, cumpliendo el requisito de la edad legal para acceder a la solicitud de nacionalidad chilena, no cumplen aún con los cinco años de permanencia que se les exige, perjudicando con ello el “reloj biológico” del joven deportista y atrasando sus procesos de avance en la escala deportiva de alto rendimiento.

Finalizan señalando que el fenómeno de los jóvenes deportistas de alto rendimiento es una realidad vigente en nuestro país, cuestión de la cual nuestro ordenamiento jurídico también debe hacerse cargo, ya que de lo contrario nuestro país no podría beneficiarse del concurso de estos deportistas o su aporte podría llegar tardíamente.

## **VI.- ESTRUCTURA.**

La moción consta de un artículo único que introduce frases, de similar redacción, en los incisos primero y cuarto del artículo 2° del decreto supremo N° 5.142, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros, con el objeto de rebajar el requisito de permanencia exigido para poder a la carta de nacionalización, desde los cinco años originalmente exigidos a uno, según la propuesta de los autores de la moción.

En el inciso primero se rebaja de cinco a uno los años exigidos para solicitar la carta de nacionalización en el caso de los adultos, y en el inciso cuarto la rebaja de la exigencia se propone para los menores que hayan cumplido 14 años de edad, en el entendido de reunirse las demás exigencias de la ley.

## **VII.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.**

### **a) Opiniones recibidas por la Comisión.**

**a.1)** El Jefe del Departamento de Extranjería y Migración de la Subsecretaría del Interior, señor Álvaro Belloio, señaló que la nacionalidad es un vínculo jurídico que se funda en la naturaleza o derecho positivo entre la persona y el Estado y se declara que estos derechos y deberes son recíprocos. Explicó que la postulación al sistema de solicitud de nacionalidad se hacía en una plataforma online, para facilitar el proceso y garantizar que la validación y carga de los documentos sea lo más completa y expedita posible, por lo cual se están tomando medidas administrativas en la modernización del sistema.

Manifestó que cuando la nacionalidad no se adquiere por origen, el Estado hace uso de la potestad soberana y discrecional para establecer quiénes son considerados aptos para obtener ese vínculo jurídico. En el proyecto de ley de extranjería, recientemente aprobado por la Cámara de Diputados, justamente se establecieron estas condiciones. Consideró importante tener claridad acerca de que los estándares de nacionalidad se rigen por estándares diferentes a los que rigen a los permisos de residencia.

En términos generales, hay dos puntos relevantes sobre el proyecto en discusión: en primer lugar el desafío en torno al proceso de nacionalidad es resolverlo en un período inferior a un año, pero se trata de una facultad que es propia del Congreso Nacional que también puede ser una solución factible a estas excepciones, que tiene que ver con la nacionalidad por gracia para personas que hagan la solicitud por razones extraordinarias.

Agregó que existen ciertas dudas relativas al proyecto de ley, específicamente sobre quién será la persona o autoridad que determinará la condición del deportista de “alto rendimiento” y bajo qué condiciones se formulará dicha declaración. El Gobierno desea disminuir la discrecionalidad en este tema, citando como ejemplo a los clubes de fútbol que llenan sus cupos con jugadores extranjeros.

Otro tema que llama la atención, es que el proyecto cita al numeral 42 de la Carta Olímpica, ya que si la norma está supeditada a la normativa internacional, ésta podría sufrir modificaciones, por lo que es necesario especificar a qué se refiere al hablar de la Carta más que nombrar un artículo específico.

**a.2) El asesor legal de la Subsecretaría del Interior, señor Mijail Bonito,** expresó que el proyecto se refería a la nacionalidad, en sus términos de relación y/o vínculo jurídico que se establece entre una persona determinada y un estado determinado, y agregó que la base actual del sistema que opera en Chile para aquel que no tiene nacionalidad por origen, es a partir del uso de la facultad discrecional del Estado, siempre fundada en los principios de no discriminación arbitraria y legalidad. El estándar utilizado es justamente la identificación del arraigo de la persona en el país, y lo que vino a hacer la ley N° 20.888, que modificó los requisitos para obtener la nacionalidad, fue reducir la edad a 18 años, desde los 21 años que originalmente establecía, pero manteniendo los cinco años de residencia como plazo exigido para poder optar a la carta de nacionalización.

Su recomendación, en calidad de asesor de la Subsecretaría, es que la persona, además de poseer los cinco años de residencia, deba poseer la residencia definitiva, porque se entiende que la persona llega a Chile como residente temporario, luego viene la declaración de voluntad, y el tercer paso se

da cuando cumple los cinco años y logra ser titular de una residencia definitiva, entendiéndose como la integración plena de un extranjero a la nacionalidad chilena. En consecuencia, la Comisión debería establecer de manera clara la determinación de quién es el deportista de alto rendimiento que representará a Chile.

Agregó que de la lectura de la moción se desprende que se busca reconocer que ese deportista que será un aporte de alta relevancia al país, pero hay un detalle lo que dice relación con la referencia a la Carta Olímpica, porque no es un tratado internacional ratificado por Chile, por lo cual recomienda revisar, porque deja amarrado una legislación nacional a un tratado internacional no ratificado por Chile, normativa que podría cambiar.

Con respecto al tema de los menores de edad, por aplicación de la ley N° 20.888, los menores con residencia definitiva podrían acceder a la nacionalidad como una posibilidad, pero más allá del discernimiento hay ver cuál es la evaluación del potencial deportivo de un menor de edad. Finalizó indicando que a su juicio no existen restricciones desde el punto de vista constitucional como tampoco discriminación arbitraria.

**a.3) El Asesor Jurídico Ministerio del Deporte, señor Matías Rivadeneira** expresó que el proyecto de ley que regulará el plazo de permanencia en Chile para adquirir carta de nacionalización, en el caso de deportistas de alto rendimiento, específicamente la reducción del plazo de permanencia en el país, constituye un proyecto de suma importancia, ya que es necesario contar con este nuevo contingente de atletas por el proceso migratorio que actualmente vive Chile. El proyecto aborda una idea que el Ministerio apoya y comparte, no obstante la existencia de diversas observaciones de forma y de fondo, que manifestó a continuación.

Señaló que actualmente la ley exige un plazo de cinco años de residencia en Chile, cumpliendo con los demás requisitos para poder acceder a la carta de nacionalización:

- 1.- Ser mayor de 18 años.
- 2.- Ser titular de permiso de residencia definitiva en territorio nacional.
- 3.- Renunciar a la nacionalidad de origen (sin perjuicio de los tratados internacionales que permitan conservar la doble nacionalidad).
- 4.- No estar en alguna situación legal que impida acceder a la nacionalidad.

En el caso de los menores de 18 años y mayores de 14 años, también podrán solicitar carta de nacionalización, contando con permiso de

residencia definitiva, más de cinco años de residencia en Chile, y cuenten para ello con la autorización de quienes estén a cargo de su cuidado personal y hayan obtenido permiso de permanencia definitiva.

Por otra parte, destacó también que la norma 42 de la Carta Olímpica exige que todo competidor debe tener la nacionalidad del Comité Olímpico Nacional (CON) que lo inscribe. Así, en el caso de que exista doble nacionalidad o cambio de nacionalidad, si ha competido en alguna de las competencias a que se refiere la Norma 42 por un país, no puede representar a otro a menos que hayan transcurrido tres años desde la última participación por el país anterior, lo que de todas maneras admitía excepciones, en que caso a caso podía reducirse o incluso suprimirse este requisito. Añadió que una norma similar se podía encontrar en la constitución de la Organización Deportiva Panamericana.

La moción parlamentaria viene en reducir a un año el requisito de plazo de residencia en el territorio nacional para extranjeros que desarrollen actividades deportivas de alto rendimiento que permita representar al país en eventos internacionales, mayores de 18 años. Lo mismo ocurre para menores de 18 años y mayores de 14 años, siempre que se trate de deportistas que estén en condiciones de representar al país internacionalmente.

En cuanto a las consideraciones que realiza este Ministerio, en primer lugar estima que la reducción del plazo de permanencia de extranjeros, que se dediquen a la práctica del alto rendimiento, y se encuentren en condiciones de representar a Chile en competiciones deportivas internacionales, resulta deseable y conveniente en términos del fortalecimiento de la actividad competitiva, contribuyendo a la mejora de resultados internacionales. Además se trata de una práctica ampliamente difundida a nivel internacional, en la que “los estados utilizarían la migración ofreciendo la ciudadanía a deportistas talentosos, a fin de incrementar sus posiciones en los rankings mundiales de la FIFA y otras disciplinas deportivas”.<sup>7</sup>

No obstante el determinar quiénes serán los deportistas de alto rendimiento que representarán a Chile, queda bastante abierto a la “discrecionalidad administrativa”, ya que actualmente el proyecto de ley no se está haciendo cargo de dicho punto, por ende deja de manifiesto esta alerta. Agregó respecto a la referencia en el proyecto de ley a la “Carta Olímpica”, que efectivamente éste es un instrumento que rige a los Comités Olímpicos, pero al no estar ratificado por Chile no constituye un tratado internacional reconocido por el país, por consiguiente no les parece una adecuada técnica legislativa el hecho de

---

<sup>7</sup> Cáceres Lara, Marcela. Nacionalización de deportistas de alto nivel. Requisitos exigibles en la legislación extranjera. Biblioteca del Congreso Nacional. Febrero 2019. Disponible en [https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26946/1/BCN\\_\\_Nacionalizacion\\_deportistas\\_alto\\_nivel.\\_Requisitos\\_exigibles\\_legislacion\\_extranjera.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26946/1/BCN__Nacionalizacion_deportistas_alto_nivel._Requisitos_exigibles_legislacion_extranjera.pdf)

que se haga referencia a un instrumento que no es un tratado internacional, sino que es uno de carácter privado.

En cuanto a la determinación de los deportistas de alto rendimiento o que se encuentran en condiciones de representar a Chile en competencias internacionales. En ese sentido, el Ministerio del Deporte considera que es necesario incorporar en el inciso tercero del artículo cuarto del decreto ley N° 5.142 como exigencia de documento a acompañar en el proceso de nacionalización, para los casos a que se refiere este proyecto de ley, “certificados” de las respectivas federaciones en que conste que el deportista es susceptible de ser seleccionado nacional, como también un certificado del Instituto Nacional del Deporte que acredite que forma parte de los programas de alto rendimiento, es decir acreditar, mediante las instancias administrativas pertinentes la calidad de deportista de “alto rendimiento” o de ser susceptible de ser seleccionado nacional para efectos que ello conste en el proceso de tramitación de la solicitud de nacionalización respectiva. Ello permitiría al órgano administrativo respectivo, quien decide acoger sobre las solicitudes de nacionalidades, contar con instrumentos auténticos de entidades validadas y en su caso valoradas por la ley, evitando cualquier tipo de arbitrariedad en el otorgamiento de las solicitudes de tramitación.

Agregó que, respecto a los plazos, la entidad más calificada para referirse a ellos era el Ministerio del Interior, por lo que consideraba que ese era un debate abierto y en que debía definirse, durante la discusión del proyecto, cuáles eran los más apropiados. En relación a la eventual discrecionalidad de las federaciones y por los conflictos que pudieran existir con los deportistas, el Ministerio del Deporte compartía esta apreciación y, por lo mismo, estimó necesario que debiese existir una doble validación por parte del Comité Olímpico y la Federación, o el sistema podría también considerar al Instituto Nacional del Deporte, al Comité Olímpico y las respectivas federaciones.

**a.4) El Oficial de Cumplimiento de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, señor Miguel Ángel Valdés,** comenzó realizando un resumen de la moción parlamentaria, y los fundamentos del proyecto de ley, que se sustenta en la necesidad de legislar sobre la materia, dado que el período de actividad deportiva de alto rendimiento para un deportista es bastante breve, considerando que al máximo nivel, dura alrededor de diez años.

Lo anterior, sumado al hecho de que los extranjeros radicados en Chile sin duda han tomado un espacio importante en el desarrollo de la actividad deportiva nacional y la insuficiencia de la modificación legal introducida por ley N° 20.888 (que rebaja la edad de jóvenes deportistas extranjeros que cumplen con

una serie de requisitos legales para acceder a nacionalidad chilena y con ello representarnos internacionalmente, pero sin considerar el tiempo que cuentan los deportistas de alto rendimiento para lograr alcanzar a cumplir dicha meta) hacen necesario abrir el debate sobre una nueva modificación a la normativa vigente.

Agregó que la modificación de la ley N° 20.888 permitió que los extranjeros deportistas destacados menores de 18 años pudieran nacionalizarse, dejando atrás la exigencia de los 21 años. Incluso, si se tiene la autorización de los padres, hoy sólo basta tener 14 años para iniciar hacer el trámite, aunque se mantiene la barrera de los cinco años mínimos de residencia.

Afirmó que, según consta en la historia de la ley que introdujo los cambios descritos, la normativa señalada tuvo como principal objetivo adecuar un texto de antigua data (redactado en el momento en que la mayoría de edad en el país estaba establecida a los 21 años, situación que cambió en 1993, a través de la ley 19.221, donde se estableció la mayoría de edad a los 18 años, ley que modificó diversos textos legales, pero sin considerar la modificación que finalmente fue materializada en el año 2016), además de colaborar al cumplimiento cabal de los compromisos adoptados por Chile en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, considerando que la modificación aprobada por el Congreso y publicada como ley en el año 2016, permite además que los menores de 18 años, cuyo padre o madre tengan la calidad de refugiados reconocidos por Chile, puedan nacionalizarse chilenos desde el momento en que, al menos, uno de sus padres haya obtenido la carta de nacionalización, sin necesidad de cumplir cualquier otro requisito legal.

En cuanto al requisito de residencia exigido (cinco años) no fue materia de debate al discutirse la última modificación a la legislación aplicable al caso de extranjeros, antecedente que respalda en considerable medida la propuesta planteada respecto de deportistas extranjeros de alto rendimiento, que cuentan tanto con las capacidades como con la disposición de representar a nuestro país.

Recordó que conocidos son los casos del pesista nacionalizado por gracia de origen cubano, Arley Méndez, quien se radicó en Chile para competir por la asociación de Iquique, logrando su mejor rendimiento en el Nacional de 2016 y de su compatriota y luchador grecorromano, Yasmani Acosta, a quien en diciembre de 2017 también le fue otorgado el beneficio, conquistando la medalla de oro en el Grand Prix de lucha de Rumania.

Por su parte, en el ámbito del fútbol profesional, tanto el nivel de excelencia en la formación de profesionales extranjeros, como el fenómeno migratorio que recientemente ha impulsado la integración de diversas culturas en nuestro país, han producido cambios relevantes a nivel de integración y actual

participación de figuras provenientes de otros países. Así las cosas, en la actualidad, del total de jugadores que disputan los torneos ANFP entre los sub-15 a sub-19, 76 jugadores son extranjeros. Por su parte, 27 jugadoras de la categoría Adultas provienen de otros países. Lo anterior, da cuenta de un importante número de profesionales que, si bien no han nacido en territorio chileno, despliegan su talento en Chile, aportando significativamente a elevar el estándar de participación y aptitud en el fútbol nacional.

Recalcó que como asociación consideran que la apertura al debate sobre medidas que permitan facilitar la regularización de aquellos extranjeros que adopten un compromiso con Chile y su desarrollo deportivo no solo es atingente, sino que responde a una necesidad motivada por los cambios positivos que significa la inmigración, para la realidad de todo país.

Hizo presente algunos antecedentes sobre normativa comparada, particularmente el informe de “Nacionalización de deportistas de alto nivel: Requisitos exigibles en la legislación extranjera” elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile en febrero del presente año, algunos países han incorporado en su Constitución o leyes, articulados tendientes a facilitar la nacionalización de deportistas extranjeros, a fin de que estos puedan representar a sus propias naciones en competencias deportivas, como sucede en Bulgaria, Bélgica, Estados Unidos y Francia, a modo de ejemplo.

Expresó que si bien consideran necesaria la discusión de modificaciones que permitan facilitar el camino de deportistas extranjeros de alto rendimiento que por su estrecha vinculación y compromiso con Chile deseen representar al país en competencias internacionales, como organización representante del fútbol profesional creen necesario relevar la importancia de ciertos puntos, respecto del proyecto de ley en particular.

Por ejemplo, destacó la necesidad de tener en cuenta las regulaciones deportivas específicas de cada deporte al momento de incorporar a los deportistas nacionalizados a elecciones nacionales, y recordó sobre este punto el emblemático caso del boliviano Nelson Cabrera, jugador paraguayo nacionalizado boliviano, que por normativa interna de Bolivia a los tres años de residencia podía obtener la nacionalidad boliviana, y sin embargo para FIFA debía tener cinco años ininterrumpidos en territorio de la federación.

Concluyó expresando que creen firmemente en que el debatir sobre la problemática en que se encuentran los deportistas extranjeros de alto rendimiento que por aptitudes, convicción y compromiso buscan la posibilidad cierta de representar a Chile en el mundo, no solo es necesario sino también acorde a los tiempos actuales, en que el fenómeno de la inmigración ha permitido que Chile sea beneficiario directo de la integración de capacidades y nuevos

talentos formados con excelencia y disciplina. Sin embargo, también concuerdan en la importancia de impulsar modificaciones que en su elaboración, consideren elementos de armonía con la regulación a nivel internacional, evitando eventuales conflictos normativos que se traduzcan en la inoperatividad de los mecanismos contemplados para la solución del problema inicial.

**a.5) El Presidente de la Federación Atlética de Chile, señor Juan Luis Carter,** manifestó a la Comisión que el tema sobre la migración de los deportistas extranjeros se encuentra presente en todos los congresos internacionales donde cada país va adoptando políticas o instancias que de alguna manera también los favorecen. Relató el caso reciente de Perú donde existió una nacionalización exprés tendiente a tener deportistas para el año 2019 para los Juegos Panamericanos, lo que permitirá nacionalizar a muchos deportistas para que Perú tenga un resultado, aunque podría entenderse también como situaciones de manipulación en el deporte, que a la larga no se sabe si aportarán. Agregó que el atletismo en un deporte profesional sólo en Europa, Estados Unidos y Jamaica, y existen posiciones diferentes, ya que por un lado está lo que dicen las federaciones internacionales y por otro lado está lo que deciden los países que son convenientes para ello y no sólo tienen que ver con el deporte sino con los fenómenos migratorios como parte del desarrollo los países.

Recalcó que no puede pensarse que la inmigración tiene que verse solamente desde el punto de vista del deporte sino que es un fenómeno más amplio, y recordó que en el caso de Chile se realizó una investigación financiada por el Ministerio del Deporte, investigación que será publicada dentro de los próximos meses, que reflejó que la mejor actividad de inserción de los inmigrantes, sobre todo los jóvenes que provienen de otros países, se hace a través del deporte, siendo éste un mecanismo de adhesión, de aceptación mutua y de transferencia de experiencias, ya que no sólo los deportistas chilenos le han enseñado a jugar fútbol a los venezolanos o a otros, sino que se han aprendido otros deportes como el béisbol, convirtiéndose en un espacio para compartir en torno al deporte.

Agregó además que la Asociación Internacional de Federaciones Atléticas (IAAF), la cual cuenta con más de 214 países afiliados, incluso tiene una institucionalidad que permite que puedan competir todos aquellos deportistas que sufren persecución política o que han sido alejados de sus países, ya que existe un principio de no exclusión, lo cual significa que bajo ninguna circunstancia incluso para poder competir bajo protesta, a ningún deportista se le puede negar la posibilidad de competir por situaciones que no estén claras.

Expresó que cada país tiene el derecho a elegir las políticas que estime conveniente y que fortalezcan no sólo su participación sino que también la imagen y la inserción. No obstante que las federaciones internacionales, que son manejadas por países europeos, legislan de acuerdo a sus propios intereses para que no vayan más inmigrantes a sus países, esa es una lógica que está establecida, pero en el caso de Chile la lógica es diferente ya que existen varios deportistas que vienen a vivir a Chile, y es de toda lógica que el país les entregue la oportunidad y facilidad para que lo representen.

#### **b) Discusión general.**

El **diputado Keitel**, contextualizó el proyecto de ley recordando que el objeto de la discusión era perfeccionar la legislación existente con el objeto de apoyar a los deportistas que llegan a Chile, para lo cual hizo referencia a su experiencia personal y a los casos en que se ha otorgado en Chile la nacionalidad por gracia a ciertos deportistas que actualmente compiten por el país. Prácticamente son cinco años los que tiene que esperar un deportista para poder competir por Chile y, además, una vez que un deportista representa al país en el cual nació, el Comité Olímpico le exige que deben pasar tres años desde esa última competencia que realizó por el país de origen para competir por el país que le otorga la nacionalidad. Por lo tanto, el período de cinco años es un plazo prácticamente eterno y en que un deportista puede perder tiempo valioso de su carrera profesional deportiva. En consecuencia, es de toda lógica rebajar este plazo, para que el deportista pueda obtener la nacionalidad con prontitud, desde la última vez que compitió por su país de origen.

Agregó que sería bueno definir quiénes son los deportistas de alto rendimiento que pueden acceder, y que le corresponda al Ministerio del Deporte, o en conjunto con el Departamento de Extranjería definir quiénes son los deportistas que sean calificados como de alto rendimiento. Es una gran responsabilidad de determinar la selección y determinar quiénes pueden entrar dentro del cuadro.

Estimó que, por ejemplo, una de las condiciones para acceder a la calificación de deportistas de alto rendimiento debería ser que ya hayan representado a su país de origen.

Del mismo modo, señaló no compartir la opinión de que el proyecto beneficiaría sólo a los deportistas individuales, sino que era una iniciativa pensada para todos los deportistas, independientemente de si se trataba de un jugador de fútbol o de vóleibol, ya que la idea era nacionalizar a un deportista para que pueda ser parte de un equipo. Esto permitirá que los deportistas chilenos se esfuercen más para obtener la titularidad y también para que entrenadores chilenos desarrollen aún mejores entrenadores.

La **diputada Fernández** manifestó su conformidad con el proyecto en estudio, no obstante señaló que debe quedar definido quién califica a los deportistas de alto rendimiento, debido a que obedece a una condición muy especial y buscar la forma de calificar técnicamente a los deportistas.

La **diputada Olivera** se sumó a lo expresado por la diputada Fernández y señaló que ahora la pregunta fundamental es a quién le corresponderá definir quiénes serán los deportistas de alto rendimiento, ya que existe otro proyecto de ley que ya fue despachado por la Comisión de Deportes y Recreación (boletín N° 11.959-29) y que está vinculado con el artículo 8° de la ley del deporte y define a los deportistas de alto rendimiento. Agregó que este proyecto de ley beneficiará a varios jóvenes y niños extranjeros alocados en nuestro país, en que no es justo que ganen una medalla pero no puedan optar por el premio al logro. Hay que respetar la Carta Olímpica y los deportistas tienen pleno conocimiento que deben respetar las normas del Comité Olímpico, y no velar por un deporte específico sino por todos los deportistas nacionales.

El **diputado Prieto** expresó que la ley N° 19.712, del deporte, contempla qué es lo que se entiende por deportista de alto rendimiento, y lo anterior podría mejorarse con el trabajo de asesores y así determinar quiénes son deportistas que cumplan dicha condición. Hizo presente que este proyecto de ley está enfocado a los deportes individuales. Recordó que en la década de los años ochenta, cuando en el fútbol profesional sólo se autorizaba la incorporación de 2 jugadores extranjeros por equipo, se logró el crecimiento del deporte, como también sucedió en el básquetbol, en que se permiten 3 extranjeros profesionales. Se enfocó en el fútbol, ya que considera que las políticas de gobierno deben fomentar la cultura deportiva desde la temprana edad.

**El diputado Andrés Celis** manifestó su preocupación, ya que en el caso de los inmigrantes hay algunos que efectivamente se sentían chilenos y era de toda lógica que pudieran acceder a las políticas públicas deportivas del país, pero le preocupaba que en algunos deportes se pudiera llegar a “comprar” a deportistas, por ejemplo en el fútbol, y pudiera generarse un negocio a su alrededor.

\*\*\*\*\*

Cerrado el debate, la Comisión procedió a aprobar la idea de legislar por **mayoría de sus miembros, con 8 votos a favor y 1 abstención.**

Votaron a favor la diputada Erika Olivera de la Fuente y Marisela Santibáñez Novoa (Presidenta), y los diputados Florcita Alarcón Rojas, Ricardo Celis Araya, Andrés Celis Montt, Juan Manuel Fuenzalida Cobo, Sebastián Keitel Bianchi y Marcos Ilabaca Cerda.

Se abstuvo el diputado Pablo Prieto Lorca.

\*\*\*\*\*

### **c) Discusión particular.**

El texto de la moción presentada a tramitación, y cuyo texto fue aprobado en general, tal como se señaló en el acápite anterior, es el siguiente:

“Artículo Único: Modifíquese el Artículo Segundo del Decreto Supremo 5.124 de 1960 del Ministerio del Interior que refunde las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros, contenidas en la ley N° 13.955, de 9 de Julio de 1960; en el decreto ley N° 747, de 15 de Diciembre de 1925, cuyo texto fue fijado en el decreto supremo N° 3,690, de 16 de Julio de 1941, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

a) Incorpórese en el inciso primero, a continuación del punto a parte, que pasa ser punto seguido, una frase del siguiente tenor:

“Respecto de extranjeros que desarrollen actividades deportivas de alto rendimiento que permita representar al país en eventos internacionales, el requisito de cinco años de residencia se reduce a uno. Lo anterior, sin perjuicio de la norma que prescribe el numeral 42 de la Carta Olímpica”

b) Incorpórese en el inciso cuarto, a continuación del punto a parte, que pasa ser punto seguido, una frase del siguiente tenor:

“Respecto de estos menores, el plazo de residencia se reduce a un año, tratándose de deportistas que estén en condiciones de representar al país internacionalmente. Lo anterior, sin perjuicio de la norma que prescribe el numeral 42 de la Carta Olímpica.”

\*\*\*\*\*

Se presentaron las siguientes indicaciones al texto del proyecto de ley aprobado en general:

1) Del diputado Pablo Prieto, para modificar la letra a) del artículo único, de la siguiente manera:

i) Agréguese tras la primera coma la siguiente frase “lo cual será debidamente acreditado por el Instituto Nacional del Deporte con el Comité Olímpico de Chile y la federación respectiva afiliada a este último,”.

El diputado señor **Andrés Celis** estimó muy burocrática la participación de varios organismos en la determinación de la calidad de deportista de alto rendimiento.

El diputado señor **Marcos Ilabaca** (Presidente), propuso acordar una modificación a la indicación, en el sentido de que la acreditación pueda ser otorgada por el Ministerio del Deporte, ya que por la vía de la indicación no se pueden establecer facultades para un organismo estatal.

**Puesta en votación la indicación, con la modificación propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señora Erika Olivera y señores Florcita Alarcón Rojas, Andrés Celis Montt, Juan Manuel Fuenzalida Cobo, Sebastián Keitel Bianchi, Marcos Ilabaca Cerda (Presidente) y Rolando Rentería Moller.**

\*\*\*\*\*

ii) Modifíquese la frase “residencia se reduce a uno” por la siguiente “residencia se reduce a cuatro”.

**La indicación se entiende rechazada por ser incompatible con la indicación del diputado señor Keitel (N° 2), que sobre el mismo punto propone un plazo de dos años para acceder a la nacionalización.**

\*\*\*\*\*

iii) Elimínese la siguiente frase “Lo anterior, sin perjuicio de la norma que prescribe el numeral 42 de la Carta Olímpica.”.

**Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señora Erika Olivera y señores Florcita Alarcón Rojas, Andrés Celis Montt, Juan Manuel Fuenzalida Cobo, Sebastián Keitel Bianchi, Marcos Ilabaca Cerda (Presidente) y Rolando Rentería Moller.**

\*\*\*\*\*

2. Del diputado Sebastián Keitel para sustituir en el literal a), la palabra “uno” por “dos”.

**Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señora Erika Olivera y señores Florcita Alarcón Rojas, Andrés Celis Montt, Juan Manuel Fuenzalida Cobo, Sebastián Keitel Bianchi, Marcos Ilabaca Cerda (Presidente) y Rolando Rentería Moller.**

\*\*\*\*\*

3. Del diputado Pablo Prieto, para agregar en el inciso tercero, tras el punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase “Respecto de las personas enunciadas en el presente artículo, en su inciso primero segunda parte e inciso cuarto segunda parte, no se interrumpirá la residencia continuada cuando se ausenten del país por menos de 3 meses.”.

**Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señora Erika Olivera y señores Florcita Alarcón Rojas, Andrés Celis Montt, Juan Manuel Fuenzalida Cobo, Sebastián Keitel Bianchi, Marcos Ilabaca Cerda (Presidente) y Rolando Rentería Moller.**

\*\*\*\*\*

4. Del diputado Pablo Prieto para modificar la letra b) del artículo único, de la siguiente manera:

i) Agréguese tras la primera coma la siguiente frase “lo cual será debidamente acreditado por el Instituto Nacional del Deporte con el Comité Olímpico de Chile y la federación respectiva afiliada a este último,”.

**Puesta en votación la indicación, con una modificación equivalente a la propuesta en el caso de la indicación 1.i), fue aprobada por la**

unanimidad de los diputados presentes, señora Erika Olivera y señores Florcita Alarcón Rojas, Andrés Celis Montt, Juan Manuel Fuenzalida Cobo, Sebastián Keitel Bianchi, Marcos Ilabaca Cerda (Presidente) y Rolando Rentería Moller.

\*\*\*\*\*

ii) Modifíquese la frase “residencia se reduce a un año” por la siguiente “residencia se reduce a cuatro años”.

La indicación se entiende rechazada por ser incompatible con la indicación (N° 5) del diputado señor Keitel, que sobre el mismo punto propone un plazo de dos años para acceder a la nacionalización.

\*\*\*\*\*

iii) Elimínese la siguiente frase “Lo anterior, sin perjuicio de la norma que prescribe el numeral 42 de la Carta Olímpica.”.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señora Erika Olivera y señores Florcita Alarcón Rojas, Andrés Celis Montt, Juan Manuel Fuenzalida Cobo, Sebastián Keitel Bianchi, Marcos Ilabaca Cerda (Presidente) y Rolando Rentería Moller.

\*\*\*\*\*

5. Del diputado Sebastián Keitel para sustituir en el literal b), la expresión “un año” por “dos años”.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes, señora Erika Olivera y señores Florcita Alarcón Rojas, Andrés Celis Montt, Juan Manuel Fuenzalida Cobo, Sebastián Keitel Bianchi, Marcos Ilabaca Cerda (Presidente) y Rolando Rentería Moller.

\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

### PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el artículo 2 del decreto supremo N° 5.124, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros, de la siguiente manera:

1. Incorpórase en su inciso primero, a continuación del punto y aparte, que pasa ser punto y seguido, la siguiente oración: “Respecto de extranjeros que desarrollen actividades deportivas de alto rendimiento que permitan representar al país en eventos internacionales, lo cual podrá ser acreditado por el Ministerio del Deporte, el requisito de cinco años de residencia se reduce a dos.”.

2. Agrégase en el inciso tercero, a continuación del punto y aparte, que pasa ser punto y seguido, la siguiente frase: “Respecto de las personas enunciadas en este artículo, en la segunda parte de su inciso primero y en la segunda parte de su inciso cuarto, no se interrumpirá la residencia continuada cuando se ausenten del país por menos de tres meses.”.

3. Incorpórase en el inciso cuarto, a continuación del punto y aparte, que pasa ser punto y seguido, la siguiente oración: “Respecto de estos menores, el plazo de residencia se reduce a dos años, tratándose de deportistas que estén en condiciones de representar al país internacionalmente, lo cual podrá ser acreditado por el Ministerio del Deporte.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes en sesiones de fechas 2, 9, 16 y 23 de abril de 2019, con la asistencia de las diputadas Maya Fernández Allende, Erika Olivera de la Fuente, Marisela Santibáñez Novoa (Presidenta), y los diputados Florcita Alarcón Rojas, Gabriel Ascencio Mansilla, Andrés Celis Montt, Ricardo Celis Araya, Juan Manuel Fuenzalida Cobo, Marcos Ilabaca Cerda (Presidente accidental), Sebastián Keitel Bianchi, Jaime Mulet Martínez (Presidente accidental), Pablo Prieto Lorca y Rolando Rentería Moller.

En reemplazo de los diputados Pablo Prieto Lorca, Marcos Ilabaca Cerda y Sebastián Keitel Bianchi, asistieron los diputados Cristóbal Urruticoechea Ríos, Fidel Espina Sandoval y Sebastián Álvarez Ramírez, respectivamente.

Sala de la Comisión, a 10 de mayo de 2019.

**CARLOS CÁMARA OYARZO**  
Abogado Secretario de la Comisión